I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

6730 *REAL DECRETO 530/1985, de 8 de abril, por el que se determina la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y se suprimen determinados Organismos autónomos del Departamento.*

La Ley 10/1983, de 16 de agosto, de organización de la Administración Central del Estado determina los órganos superiores de los Departamentos ministeriales de la Administración Central del Estado y dispone, en su artículo 12, que la creación, modificación, refundición o supresión de los mismos y de las unidades administrativas superiores se realizará a iniciativa del Departamento o Departamentos interesados y a propuesta del Ministro de la Presidencia, mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros.

Por otro lado, en los artículos 22 y 23 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico, se señala la necesidad de reestructuración de la Administración del Estado, de acuerdo con los principios constitucionales de eficacia, desconcentración, coordinación y economía del gasto público, como consecuencia del resultado del proceso de transferencias de competencias y servicios.

En el mismo sentido, el artículo 85 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1985 establece que con objeto de reflejar en la estructura organizativa de la Administración del Estado, los efectos del proceso de transferencia de competencias a las Comunidades Autónomas y de racionalizar la gestión de las funciones no transferidas, el Gobierno procederá a lo largo del ejercicio de 1985 a la supresión de distintos Organismos autónomos entre los que se encuentran varios que están adscritos al Departamento de Trabajo y Seguridad Social, obligando esta supresión a una reestructuración de las unidades administrativas del mismo, con el fin de poder asumir las funciones de los Organismos suprimidos.

A la vez la nueva organización del Departamento pretende dar respuesta a las nuevas necesidades que la dinámica de las relaciones laborales, gestión de empleo y gestión de la Seguridad Social demanda de la Administración, potenciando las funciones de inspección y control, con el fin de lograr una mayor eficacia y agilidad que ha de tener necesariamente gran incidencia en el servicio público que se presta y una mejor gestión de los fondos públicos encomendados al Departamento.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Trabajo y Seguridad Social y a propuesta de los Ministros de la Presidencia y de Economía y Hacienda, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de abril de 1985,

DISPONGO:

Artículo 1.º *Organización general del Departamento.*

Uno.-El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el órgano de la Administración Central del Estado encargado de la propuesta y ejecución de las directrices generales del Gobierno sobre la política laboral, de empleo, Seguridad Social y asistencia social.

Dos.-El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, bajo la superior dirección del titular del Departamento, desarrolla las funciones que legalmente le corresponden a través de los órganos superiores siguientes:

- Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social.
- Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales, con rango de Subsecretaría.
- Secretaría General para la Seguridad Social, con rango de Subsecretaría.

Tres.-Como órgano de asistencia inmediata al Ministro existe un Gabinete de acuerdo con lo que se determina en el Real Decreto 3775/1982, de 22 de diciembre, cuyo titular tendrá rango de Director general.

Art. 2.º *Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social.*

Uno.-La Subsecretaría de Trabajo y Seguridad Social desempeña, además de las funciones que el artículo 15 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado atribuye a la Subsecretaría del Departamento, las propias de su área y, en particular, las siguientes:

1. Supervisión y coordinación de las funciones generales de planificación y programación, procedimientos de gestión, estudio, documentación y asesoría técnica, así como tramitación de los proyectos de reestructuración de los Centros adscritos al Departamento.
2. Dirección, impulso y coordinación de los servicios de régimen interior, gestión económico-financiera, gestión patrimonial, ordenación de la infraestructura y dotaciones de medios materiales del Departamento, así como la supervisión de la gestión económica de sus Organismos autónomos y la tramitación de los recursos administrativos interpuestos frente a las resoluciones de las autoridades del mismo.
3. Dirección de la política de personal y retributiva en todo el ámbito del Departamento, incluidos Organismos autónomos, Entidades gestoras y Tesorería General de la Seguridad Social, pudiendo dictar, a tal efecto, instrucciones generales y particulares con objeto de impulsar y desarrollar, coordinada y unitariamente, dicha política.
4. Ordenación, dirección y coordinación de las acciones relativas a inspección técnica de trabajo y Seguridad Social, y a los servicios de informática y estadística del Departamento, así como de la política laboral de emigración e inmigración.
5. Inspección de los Centros y Organismos dependientes o adscritos al Departamento.
6. Comunicación con las demás Administraciones públicas en lo relativo a la competencia del Departamento.
7. Representación del Departamento por delegación del Ministro.

Dos.-Dependen de la Subsecretaría del Departamento los siguientes Centros directivos:

1. Secretaría General Técnica.
2. Dirección General de Servicios.
3. Dirección General de Personal.
4. Dirección General de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
5. Dirección General de Informática y Estadística.
6. Dirección General del Instituto Español de Emigración.

Tres.-Del Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social dependen:

1. El Gabinete Técnico, como órgano de apoyo y asistencia permanente, cuyo titular tiene nivel orgánico de Subdirector general.
2. La Inspección General de Servicios que tiene a su cargo la inspección de la organización y funcionamiento de todos los Centros directivos, Organismos autónomos, la Tesorería y Entidades gestoras de la Seguridad Social, dependientes o adscritos al Departamento, cualquiera que sea su naturaleza y ámbito territorial. Asimismo, le corresponde la planificación, dirección, impulso y supervisión del funcionamiento de los Servicios de inspección internos de los Organismos y Entidades del Departamento.
3. La Asesoría Jurídica.
4. La Oficina Presupuestaria.
5. La Subdirección General de Relaciones con los Servicios Periféricos y Agregadurías Laborales, cuyas funciones son:

a) Coordinar, impulsar y dirigir los correspondientes Servicios Periféricos del Departamento y sus Entes adscritos, sin perjuicio de la competencia de los Delegados del Gobierno y de los Gobernadores civiles.

b) Coordinar e impulsar el funcionamiento de las Agregadurías Laborales, sin perjuicio de la competencia de las Embajadas o Misiones Diplomáticas españolas en el extranjero y de la dependencia directa de los titulares de aquéllas respecto del Jefe de Misión Diplomática.

Cuatro.-Está adscrita directamente a la Subsecretaría la Intervención Delegada que dependerá funcionalmente de la Intervención General de la Administración del Estado.

Cinco.-Queda adscrito al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a través de la Subsecretaría del Departamento, el Organismo autónomo «Fondo de Garantía Salarial».

Art. 3.º *Secretaría General Técnica.*

Uno.-La Secretaría General Técnica es el Centro directivo al que corresponde desarrollar las funciones de planificación y programación, estudio, documentación, organización y procedimientos en materia de relaciones laborales, empleo y Seguridad Social; preparar los proyectos de convenio, acuerdos y tratados internacionales sobre dichas materias, y prestar la asistencia técnica necesaria para la participación de las autoridades del Departamento en el Consejo de Ministros, Comisiones delegadas del Gobierno y Comisión general de Subsecretarios.

Dos.-La Secretaría General Técnica está integrada por las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Vicesecretaría General Técnica.
2. Subdirección General de Informes de la Seguridad Social.
3. Subdirección General de Estudios Socio-Económicos.
4. Oficina de Relaciones Sociales Internacionales.

Tres.-Vicesecretaría General Técnica.

A esta Subdirección General le compete:

1. La asistencia al Secretario general Técnico en el ejercicio de sus funciones.
2. La coordinación y elaboración de informes de carácter general y en materia de relaciones laborales y empleo.
3. La preparación de documentación de Consejo de Ministros y Comisión general de Subsecretarios.
4. La organización y la simplificación de trámites administrativos.
5. El régimen interior de la Secretaría General Técnica.
6. Las no atribuidas, expresamente, a otros órganos de la Secretaría General Técnica.

Cuatro.-Subdirección General de Informes de la Seguridad Social.

A esta Subdirección General le compete:

1. La elaboración de los informes preceptivos de las disposiciones y normas sobre Seguridad Social.
2. La realización de estudios e informes en materia de Seguridad y Asistencia Social.
3. El análisis y ordenación de la legislación y de la documentación nacional e internacional en dichas materias.
4. Coordinar las actuaciones en materia de transferencias a las Comunidades Autónomas y hacer el seguimiento de las mismas.

Cinco.-Subdirección General de Estudios Socio-Económicos.

A esta Subdirección General le compete:

1. La realización de estudios de carácter económico socio-laboral y de empleo.
2. El examen y ordenación de la documentación nacional e internacional en estas materias.
3. El análisis y seguimiento de la evolución de los programas del Departamento.
4. La preparación de la documentación de la Comisión delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.
5. Dirección de los Archivos y Biblioteca del Departamento.

Seis.-Oficina de Relaciones Sociales Internacionales.

A esta Subdirección General le compete:

1. Preparar los proyectos de tratados internacionales en materia de empleo y relaciones laborales, así como el seguimiento de los mismos.
2. Preparar los proyectos de convenios y acuerdos internacionales en materia de Seguridad Social, vigilando la aplicación de los mismos y estableciendo para ello la debida coordinación con el Instituto Nacional de la Seguridad Social, órgano encargado de su gestión.
3. Coordinar e impulsar las relaciones del Departamento con Organismos internacionales y autoridades extranjeras, sin perjuicio de la unidad de representación y actuación del Estado en el exterior que corresponde al Ministerio de Asuntos Exteriores.
4. Impulsar y coordinar la cooperación técnica internacional en materias propias del Departamento.

Siete.-El Organismo autónomo Servicio de Publicaciones está adscrito al Departamento a través de la Secretaría General Técnica, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación de los artículos 85 y 86 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Art. 4.º *Dirección General de Servicios.*

Uno.-La Dirección General de Servicios es el Centro directivo al que corresponde desarrollar las funciones relativas a régimen interior y asuntos generales, gestión económica y financiera, gestión patrimonial y de obras, información administrativa y tramitación de los recursos administrativos.

Dos.-Dependen de este Centro directivo las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Oficialía Mayor.
2. Subdirección General de Patrimonio y Obras.
3. Subdirección General de Administración Financiera.
4. Oficina de Información Administrativa.
5. Subdirección General de Recursos.

Tres.-Oficialía Mayor.

A esta Subdirección General le compete:

1. El régimen interior de los servicios generales del Ministerio, la intendencia y el funcionamiento de los mismos.
2. Las comunicaciones y los servicios de vigilancia y seguridad.
3. La realización de los trámites y actuaciones administrativas para el mantenimiento de las relaciones con los demás Departamentos, Boletín Oficial del Estado y Organos Consultivos del Estado.
4. El funcionamiento del Registro General del Ministerio.
5. Los asuntos de carácter general o indeterminado no atribuidos a otras unidades.

Cuatro.-Subdirección General de Patrimonio y Obras.

A esta Subdirección General le compete:

1. La actualización del inventario del Patrimonio inmobiliario adscrito al Departamento, a la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, Organismos autónomos y Entidades de la Seguridad Social.
2. La previsión anual de necesidades del departamento, de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, de los Organismos Autónomos y Entidades de la Seguridad Social en orden al patrimonio inmobiliario.
3. La elaboración de la documentación técnica encaminada a la adquisición de cualquier bien mobiliario e inmobiliario del Departamento y Patrimonio de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales.
4. La determinación de las instrucciones precisas sobre los procedimientos de actuación en orden a la adquisición mobiliaria e inmobiliaria de los Organismos autónomos y Entidades de la Seguridad Social y sobre las asignaciones y modificaciones en el uso o disfrute del patrimonio inmobiliario.
5. La elaboración de la documentación técnica y administrativa necesaria para la ejecución de obras en edificios del Departamento y del Patrimonio de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, o contenidas en los programas de inversión del Departamento.
6. La determinación de las instrucciones precisas para coordinar la ejecución de obras en edificios de los Organismos autónomos o Entidades de la Seguridad Social.
7. La supervisión de Proyectos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de sus Organismos autónomos y de las Entidades de la Seguridad Social, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

Cinco.-Subdirección General de Administración Financiera.

A esta Subdirección General le compete:

1. La gestión económico-administrativa de los créditos del Presupuesto del Departamento.
2. La dirección de la Habilitación General del Ministerio.
3. La tramitación de la ejecución de los contratos de obras, servicios y suministros.
4. La justificación de las cuentas del Departamento.
5. La coordinación y control de las subvenciones y transferencias de capital.
6. El conocimiento de la justificación de mandamientos de pago, generados por la ejecución del Presupuesto de los Organismos autónomos.
7. La coordinación de los procedimientos de actuación de los Organismos autónomos y entidades de la Seguridad Social en materia de gestión económico-administrativa.

Seis.-Oficina de Información Administrativa.

A esta Subdirección General le compete:

1. La información general a particulares sobre distintos aspectos de la organización y funcionamiento de la Administración del Estado.
2. La tramitación de peticiones, reclamaciones, iniciativas y quejas.
3. La asistencia directa y orientación al ciudadano en materia de tramitación administrativa.
4. La información específica sobre la organización y funcionamiento del sistema de Seguridad Social, sobre los derechos que asisten a los afiliados y beneficiarios, y sobre el funcionamiento de los servicios de empleo.

5. La difusión de publicaciones divulgativas y la publicidad institucional.

Siete.-Subdirección General de recursos.

A esta Subdirección General le compete:

1. La tramitación y propuesta de resolución de los recursos interpuestos ante cualquier autoridad del Departamento, con independencia del órgano que haya de resolverlos.
2. La tramitación y propuesta de resolución de las declaraciones de lesividad de los procedimientos relativos a responsabilidades patrimoniales de la Administración.
3. La tramitación de los expedientes que se refieran a declaraciones de nulidad de oficio de disposiciones administrativas de carácter general, en cuanto sean competencia del Departamento.

Ocho.-El Organismo Autónomo Patronato Oficial de la Vivienda está adscrito al Departamento, a través de la Dirección General de Servicios, sin perjuicio de lo que resulte de la aplicación de los artículos 85 y 89 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Art. 5.° *Dirección General de Personal.*

Uno.-La Dirección General de Personal es el Centro Directivo que tiene como cometido, sin perjuicio de las competencias atribuidas a los Organos Superiores de la Función Pública, la elaboración y ejecución de la política de personal del Departamento, Organismos autónomos, Entidades de la Seguridad Social y demás Entidades adscritas o dependientes del mismo, la programación de efectivos y la dirección de todo el proceso de homologación del personal de la Seguridad Social, asumiendo su titular las competencias que en relación con esta materia tengan atribuidas otros Centros Directivos del Departamento.

Dos.-La Dirección General de Personal está integrada por las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Subdirección General de Gestión de Personal.
2. Subdirección General de Planificación y Ordenación de los Recursos Humanos de Organismos autónomos.
3. Subdirección General de Planificación y Ordenación de los Recursos Humanos de la Seguridad Social.

Tres.-Subdirección General de Gestión de Personal.

Compete a esta Subdirección General:

1. La elaboración de la política de personal del Ministerio.
2. La ejecución de los planes de mejoras de rendimiento y formación del personal.
3. La aplicación de las normas sobre régimen retributivo.
4. La elaboración del Anteproyecto de oferta de empleo.
5. La confección de las relaciones de puestos de trabajo.
6. La contratación del personal.
7. Las recompensas, sanciones y acción social.
8. Y, en general, todas las funciones inherentes a la administración de personal y programación de recursos humanos que competen a la Subsecretaría del Departamento sobre el personal del Ministerio.

Cuatro.-Subdirección General de Planificación y Ordenación de Recursos Humanos de Organismos autónomos.

Compete a esta Subdirección General:

1. La elaboración de la política de personal de los Organismos autónomos del Departamento.
2. La ejecución de los planes tendentes a la mejora del rendimiento y formación de los medios humanos.
3. El impulso y vigilancia de la aplicación de las normas sobre régimen retributivo.
4. La elaboración del Anteproyecto de oferta de empleo de los Organismos autónomos del Departamento, y de las distintas convocatorias para provisión de puestos.
5. La vigilancia y coordinación de las funciones de gestión ordinaria que siguen atribuidas a las unidades de personal de cada Organismo autónomo, que a estos efectos dependerán, funcionalmente, de la Dirección General de Personal.

Cinco.-Subdirección General de Planificación y Ordenación de Recursos Humanos de la Seguridad Social.

Compete a esta Subdirección General:

1. La elaboración de la política de personal de las Entidades Gestoras y Tesorería de la Seguridad Social.
2. La ejecución de los planes tendentes a la mejora del rendimiento y formación de medios humanos.
3. La preparación de las normas sobre régimen retributivo del personal así como la vigilancia de su aplicación.
4. La elaboración del Anteproyecto de oferta de empleo de la Seguridad Social y de las distintas convocatorias para la provisión de puestos de Entidades Gestoras y Tesorería de la Seguridad Social.
5. La vigilancia y coordinación de las funciones de gestión ordinaria que siguen atribuidas a las unidades de personal de las Entidades Gestoras y Tesorería General de la Seguridad Social, que, a estos efectos dependerán, funcionalmente, de la Dirección General.
6. Impulsar y coordinar el proceso de homologación del personal de la Seguridad Social.

Art. 6.° *Dirección General de Inspección de Trabajo y Seguridad Social.*

Uno.-La Dirección General de Inspección de Trabajo y Seguridad Social es el Centro Directivo al que corresponde la dirección, planificación, coordinación, impulso y ejecución de las funciones de inspección de relaciones laborales, empleo, Seguridad e Higiene y Seguridad Social y cualesquiera otras atribuidas al Departamento.

Dos.-Está integrada por las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Subdirección General de Coordinación y Planificación.
2. Subdirección General de Inspección de Empleo.
3. Subdirección General de Inspección de Seguridad Social.
4. Subdirección General de Inspección de Relaciones Laborales y Seguridad e Higiene.

Tres.-Subdirección General de Coordinación y Planificación.

A esta Subdirección General le compete:

1. La elaboración de propuestas de programas, objetivos y planes de actuación.
2. La elaboración de la documentación instrumental para el funcionamiento de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.
3. La coordinación general y las relaciones con otros Centros Directivos y Organismos.
4. Las funciones relativas al régimen interior de la Dirección General.
5. Las funciones en materia de inspección no atribuidas expresamente a otras unidades de la Dirección General.

Cuatro.-Subdirección General de Inspección de Empleo.

A esta Subdirección General le compete:

1. El control y seguimiento de las actuaciones de inspección en materia de empleo y contratación laboral.
2. El control de la protección por desempleo y el seguimiento del fraude en las prestaciones por desempleo.
3. La participación en la elaboración y ejecución de los planes de control indirecto del fraude al Seguro de Desempleo.

Cinco.-Subdirección General de Inspección de Seguridad Social.

A esta Subdirección General le compete:

1. El control y seguimiento de las actuaciones de inspección referentes a la adscripción, afiliación, altas y bajas, cotización y prestaciones del sistema de la Seguridad Social.
2. La vigilancia y seguimiento del fraude a la Seguridad Social.

Seis.-Subdirección General de Inspección de Relaciones Laborales y Seguridad e Higiene.

A esta Subdirección General le compete:

1. El control, seguimiento y análisis de las actuaciones de inspección respecto al cumplimiento de las disposiciones legales en materia de relaciones laborales y seguridad e higiene en el trabajo.
2. El control y análisis de la siniestralidad laboral y medidas encaminadas a disminuir la misma.

Art. 7.° *Dirección General de Informática y Estadística.*

Uno.-La Dirección General de Informática y Estadística es el Centro Directivo al que corresponde el diseño, desarrollo e implantación del sistema de información necesario para la gestión y toma de decisiones en el Departamento, lo que conlleva la dirección y coordinación de la mecanización integral en las áreas de la Seguridad Social, Empleo y Desempleo, el aseguramiento del suministro de la información necesaria para la planificación, control y seguimiento de las funciones encomendadas a los distintos Centros Directivos, Organismos Autónomos y Entidades de la Seguridad Social, el asesoramiento en materia de información y mecanización a los Centros Directivos del Departamento, la participación en la elaboración de todas aquellas normas que tengan incidencia en la gestión de la Seguridad Social, del Empleo y Desempleo, y cualquier otra función que se le encomiende relativa a la aplicación de la informática y la elaboración de estadísticas al servicio del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Tendrá encomendada, también la elaboración y ejecución del

plan estadístico del Ministerio, Organismos autónomos y Entes de la Seguridad Social dependientes del mismo.

Dos.-La Dirección General de Informática y Estadística está integrada por las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Subdirección General de Planificación y Coordinación Informáticas.
2. Subdirección General de Proceso de Datos.
3. Subdirección General de Estadística.

Tres.-Subdirección General de Planificación y Coordinación Informáticas.

Compete a esta Subdirección General:

1. El diseño del sistema integrado de información del Departamento y el seguimiento del mismo.
2. La elaboración y control de metodologías, normas sobre análisis, programación, pruebas y documentación de aplicaciones.
3. La coordinación y control de los Centros de Proceso de Datos del Departamento y la colaboración en la realización de estudios sobre temas que afecten a los mismos.
4. El asesoramiento sobre desarrollo de aplicaciones de utilidad general y desarrollo de las mismas en su caso.
5. La elaboración de los criterios generales de evaluación y selección de equipos informáticos y asesoramiento en las adquisiciones de los mismos.
6. El establecimiento de las directrices y planes de información en materia de informática.
7. El desempeño de las tareas de Secretaría de la Comisión Ministerial de Informática.

Cuatro.-Subdirección General de Proceso de Datos.

Compete a esta Subdirección General:

1. La dirección del Centro de Proceso de Datos de los Servicios centrales del Departamento.
2. La coordinación de la mecanización de las funciones asignadas a los distintos Centros Directivos, Organismos autónomos y Entidades Gestoras y Tesorería General de la Seguridad Social.
3. El apoyo y colaboración con la Subdirección General de Planificación y Coordinación Informáticas en la elaboración del plan informático y en la instrumentación de los sistemas generales diseñados, realizando las tareas de análisis y programación necesarias para ello.

Cinco.-Subdirección General de Estadística.

Compete a esta Subdirección General:

1. La elaboración y ejecución del plan estadístico referido al Departamento.
2. La coordinación, planificación, dirección y control de todos los trabajos que en materia de estadística sean realizados tanto en los Servicios Centrales como en la Administración Periférica, Organismos autónomos, Entidades Gestoras y Tesorería General de la Seguridad Social.
3. Las relaciones con el Instituto Nacional de Estadística, quedando adscrita a esta Subdirección General de la Delegación de dicho Instituto.

Seis.-Dependen, además, funcionalmente de esta Dirección General la Gerencia de Informática de la Seguridad Social y las correspondientes unidades informáticas del resto de los Centros Directivos del Departamento y Organismos autónomos.

Art. 8.° *Dirección General del Instituto Español de Emigración.*

Uno.-La Dirección General del Instituto Español de Emigración es el Centro Directivo al que corresponden las funciones relativas a emigraciones, asistencia a los emigrantes, migraciones interiores e inmigraciones, así como al trabajo de extranjeros en España.

Dos.-La Dirección General del Instituto Español de Emigración está integrada por las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Subdirección General de Movimientos Migratorios.
2. Subdirección General de Promoción y Asistencia Social.

Tres.-Subdirección General de Movimientos Migratorios.

Corresponde a esta Subdirección General:

1. Planificar y desarrollar la política de emigración y de retorno, en su caso.
2. Planificar y asistir a la emigración cualificada.
3. Ordenar y gestionar el trabajo de extranjeros en España.
4. Ordenar y evaluar las migraciones laboraless interiores.

Cuatro.-Subdirección General de Promoción y Asistencia Social.

Corresponde a esta Subdirección General:

1. Planificar y desarrollar las medidas de promoción y asistencia social del trabajador emigrante y del retornado.
2. Promover educativa y culturalmente a los emigrantes, en coordinación con los Organismos que tienen competencia en esta materia.
3. Realizar la prospección de las necesidades de educación general y formación profesional y cultural de los emigrantes y sus familias.
4. Desarrollar las acciones relacionadas con la cooperación y asistencia a las Asociaciones de emigrantes en el extranjero.

Cinco.-Está adscrito a la Dirección General del Instituto Español de Emigración el Consejo General de la Emigración.

Art. 9.° *Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales.*

Uno.-A la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales le corresponden las siguientes funciones:

1. Impulsar y dirigir la ordenación y desarrollo de las relaciones laborales, individuales y colectivas, las condiciones de trabajo y la seguridad e higiene en el trabajo.
2. Impulsar y coordinar las funciones de mediación, arbitraje y conciliación.
3. Impulsar y dirigir la ordenación y regulación del empleo, las medidas laborales de la reconversión, el fomento del empleo y la formación profesional.
4. Ordenar y desarrollar la acción atribuida al Departamento en el orden cooperativo y demás empresas comunitarias.
5. Ostentar, en su caso, la representación del Departamento cuando así lo delegue expresamente el Ministro.

Dos.-Dependen de la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales los siguientes Centros Directivos:

1. Dirección General de Trabajo.
2. Dirección General de Empleo.
3. Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales.

Tres.-Del Secretario general de Empleo y Relaciones Laborales depende:

1. El Gabinete Técnico, como órgano de apoyo y asistencia permanente cuyo titular tendrá nivel orgánico de Subdirector general.
2. La Unidad Administradora del Fondo de Solidaridad, a la que corresponde la administración y gestión del Fondo de Solidaridad.

Cuatro.-Quedan adscritos al Departamento, a través de la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales, los Organismos autónomos denominados Instituto Nacional de Empleo e Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Art. 10. *Dirección General de Trabajo.*

Uno.-La Dirección General de Trabajo es el Centro Directivo al que corresponde la ordenación y desarrollo de las relaciones laborales individuales y colectivas, las condiciones de trabajo, la seguridad e higiene en el trabajo y la regulación del empleo.

Dos.-La Dirección General de Trabajo está integrada por las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación.
2. Subdirección General para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo.
3. Subdirección General de Reestructuración de Empresas.

Tres.-Subdirección General de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

A esta Subdirección General le corresponde:

1. Ejercer las funciones de mediación, arbitraje y conciliación que legal o convencionalmente tenga atribuidas.
2. Realizar la prospección y análisis de los conflictos colectivos.
3. Formalizar el depósito de Estatutos de las Organizaciones Sindicales y Asociaciones Empresariales.
4. Formalizar el depósito de las actas relativas a elecciones de órganos de representación de trabajodores en la empresa y de los datos relativos a la representatividad de las Asociaciones Empresariales.
5. Formalizar el depósito de convenios y demás acuerdos colectivos concluidos entre empresarios y trabajadores y entre Asociaciones Empresariales y Organizaciones Sindicales.

6. Expedir certificaciones de la documentación en depósito a que se refieren los tres números anteriores.
7. En general, ejercer la competencia que estaba encomendada al extinguido Instituto Nacional de Mediación, Arbitraje y Conciliación, todo ello sin perjuicio de las correspondientes a las Comunidades Autónomas.

Cuatro.-Subdirección General para la Negociación Colectiva y Condiciones de Trabajo.

A esta Subdirección General le corresponde:

1. Ejercer la ordenación y desarrollo de las acciones en materia de relaciones laborales, individuales y colectivas, y demás condiciones de trabajo.
2. Realizar el estudio de la negociación colectiva.
3. Orientar y regular la seguridad e higiene en el trabajo.
4. Realizar los estudios sobre salarios, economía y productividad del trabajo.

Cinco.-Subdirección General de Reestructuración de Empresas.

A esta Subdirección General le corresponde:

1. Proponer las medidas laborales de reestructuración y regulación de empleo por causas económicas o tecnológicas.
2. Formular los planes de reconversión desde la perspectiva socio-laboral.
3. Decidir sobre la concesión de las ayudas equivalentes a las jubilaciones anticipadas, así como sobre las correspondientes a asistencia económica extraordinaria.

Seis.-Quedan adscritos a la Dirección General de Trabajo los siguientes Organos colegiados:

1. El Consejo General de Mediación, Arbitraje y Conciliación.
2. La Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos.

Art. 11. *Dirección General de Empleo.*

Uno.-La Dirección General de Empleo es el Centro Directivo al que corresponde el ejercicio de las funciones atribuidas al Departamento en materia de ordenación del empleo, diseño, evaluación y gestión, en su caso, de medidas tendentes al fomento del empleo, así como el diseño y seguimiento de la política en materia de formación profesional.

Están a su cargo, asimismo, la preparación de disposiciones y, en general, el ejercicio de cuantas funciones tenga atribuidas el Departamento en estas materias.

Dos.-La Dirección General de Empleo está integrada por las siguientes Unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Subdirección General de Ordenación y Fomento del Empleo.
2. Subdirección General de Formación Profesional Ocupacional.
3. Subdirección General de Estudios de Empleo y Mercado de Trabajo.

Tres.-Subdirección Geneal de Ordenación y Fomento del Empleo.

Le corresponden las funciones de:

1. La elaboración e interpretación de las normas de empleo.
2. El diseño de programas de fomento del empleo, el seguimiento y evaluación de los mismos.

Cuatro.-Subdirección General de Formación Profesional Ocupacional.

Le corresponden las siguientes funciones:

1. La elaboración de la política del Departamento en materia de Formación Profesional Ocupacional.
2. El seguimiento y control de dicha política.
3. La relación funcional con otros Departamentos en esta materia, así como dictar instrucciones tendentes a una mejor coordinación en este ámbito, especialmente en relación con el Plan Nacional de Formación Profesional.

Cinco.-Subdirección General de Estudios de Empleo y Mercado de Trabajo.

Tendrá como cometido la elaboración de los estudios e informes técnicos que sobre las materias competencia de la Dirección General sea necesario elaborar.

Seis.-Se adscribe al Departamento a través de la Dirección General de Empleo, el Organismo Autónomo denominado Organización de Trabajos Portuarios.

Art. 12. *Dirección General de Cooperativas y Sociedades laborales.*

Uno.-La Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales es el Centro Directivo al que corresponde la ordenación y desarrollo de la acción atribuida al Departamento en el orden cooperativo y demás empresas comunitarias; la planificación y ejecución de las actuaciones encaminadas al fomento y promoción del cooperativismo y otras formas de Empresas Comunitarias; el diseño, financiación y gestión de programas de formación de los socios y control de las mismas; la planificación, gestión, seguimientos y control de subvenciones financieras y ayudas de asistencia técnica a Cooperativas y Empresas Comunitarias.

Tendrá, además, encomendada la coordinación con el resto de los Departamentos que tienen competencias específica en materia cooperativa; la coordinación de la planificación de la política cooperativa del Departamento en relación con las Comunidades Autónomas; la realización de estudios sobre la economía social y la investigación y difusión en el orden cooperativo.

Dos.-La Dirección General de Cooperativas y Sociedades Laborales está integrada por:

1. Subdirección General de Ordenación y Régimen Cooperativos.

Tres.-Subdirección General de Ordenación y Régimen Cooperativos.

A esta Subdirección General le competen:

1. Las funciones de estudio, elaboración e interpretación de las normas reguladoras de las Cooperativas y demás fórmulas de Empresas Comunitarias, así como las fundaciones laborales.
2. Las actividades administrativas y de calificación inscripción y certificación de los actos que deban tener acceso al Registro General de Cooperativas a nivel central, así como la coordinación de dichas actividades a nivel periférico, todo ello sin perjuicio de las competencias atribuidas a las distintas Comunidades Autónomas.
3. Los asuntos generales y aquellos cometidos que no están expresamente atribuidos al Director general.
4. Las funciones de planificación de la formación cooperativa.
5. La asistencia técnica a cooperativas y otras empresas comunitarias.
6. La gestión, el seguimiento y control de las subvenciones financieras y otros tipos de ayudas.

Art. 13. *Secretaría General para la Seguridad Social*

Uno.-A la Secretaría General para la Seguridad Social le corresponden las siguientes funciones:

1. La superior dirección y el control de las Entidades Gestoras y Tesorería General de la Seguridad Social, sin perjuicio de las competencias que en materia de personal, organización e infraestructura se atribuyen en el presente Real Decreto a otros Organos del Departamento.
2. El impulso y dirección de la ordenación jurídica de la Seguridad Social.
3. La dirección y coordinación de la gestión de los recursos financieros y gastos de la Seguridad Social.
4. La planificación, coordinación y dirección de las prestaciones sociales tanto por parte del Estado como de la Seguridad Social.
5. La tutela y control de la gestión ejercida por las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo y Enfermedades profesionales, Empresas colaboradoras y Fundaciones Laborales que actúen como complementarias de la Seguridad Social.
6. La representación del Departamento por delegación expresa del Ministro, en su caso.
7. Cuantas otras tenga atribuidas, legal o reglamentariamente.

Dos.-Dependen de la Secretaría General para la Seguridad Social los siguientes Centros Directivos:

1. Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social.
2. Dirección General de Acción Social.
3. Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

Tres.-La Intervención General de la Seguridad Social, como Dirección General de este Departamento, queda adscrita a la Secretaría General para la Seguridad Social, sin perjuicio de su dependencia funcional de la Intervención General de la Administración del Estado.

Cuatro.-El Gabinete Técnico, como órgano de apoyo y asistencia permanente, cuyo titular tendrá nivel orgánico de Subdirector general.

Cinco.-Quedan adscritas a la Secretaría General para la Seguridad Social las siguientes Entidades:

1. El Instituto Nacional de la Seguridad Social.
2. El Instituto Nacional de Servicios Sociales.
3. El Instituto Social de la Marina.
4. La Tesorería General de la Seguridad Social.

Art. 14. *Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social.*

Uno.-La Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social es el Centro Directivo al que corresponde desarrollar las funciones económico-financieras de la Seguridad Social, ejercer el control en este orden de sus Entidades Gestoras y Servicios Comunes, coordinar y tutelar las Mutuas Patronales de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y Entidades colaboradoras, y conocer e informar preceptivamente cuantas medidas incidan sobre la financiación y el gasto de la Seguridad Social.

Dos.-La Dirección General está integrada por las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Subdirección General de Presupuestos de la Seguridad Social.
2. Subdirección General de Seguimiento Presupuestario de la Seguridad Social.
3. Subdirección General de Entidades Colaboradoras.
4. Subdirección General de Ordenación de la Gestión Económica de la Seguridad Social.
5. Subdirección General de Análisis Económico-Financiero de la Seguridad Social.

Tres.-Subdirección General de Presupuestos de la Seguridad Social.

Es competencia de esta Subdirección General:

1. La formulación del presupuesto de gastos de la Seguridad Social, de conformidad con la política de prestaciones económicas y asistenciales a desarrollar en cada ejercicio.
2. La elaboración del presupuesto de recursos del sistema de Seguridad Social, mediante la estimación de la cotización exigible a los distintos regímenes y la evaluación de los restantes ingresos.
3. El diseño de los criterios que deben presidir la redacción de los planes plurianuales de inversiones.
4. La realizción de estudios de nuevas técnicas presupuestarias y el establecimiento de los métodos para su utilización en la elaboración de los presupuestos del sistema.

Cuatro.-Subdirección General de Seguimiento Presupuestario de la Seguridad Social.

Es competencia de esta Subdirección General:

1. El control y seguimiento de la gestión económica del sistema de la Seguridad Social.
2. El control y seguimiento de la ejecución de los presupuestos de Seguridad Social en términos administrativos y de programas.
3. La tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria y actualización de los presupuestos de las Entidades Gestoras y Servicios Comunes de la Seguridad Social y de las Mutuas Patronales.
4. La formulación de estados que resuman la gestión económica y presupuestaria del sistema de la Seguridad Social a partir de la documentación elaborada por sus Entidades Gestoras, Tesorería General y Entidades Colaboradoras con carácter periódico.

Cinco.-Subdirección General de Entidades Colaboradoras.

Es competencia de esta Subdirección General:

1. La evaluación de la situación económica de cada una de las Mutuas Patronales y de los Centros Intermutuales, efectuando un control y seguimiento de la gestión realizada.
2. El estudio de la dimensión y ámbito de actuación de la Mutuas Patronales, promoviendo la modificación normativa correspondiente y la evaluación de la situación actual de las Empresas colaboradoras, implantando, en su caso, nuevos controles sobre la gestión de las citadas empresas.
3. La coordinación de los informes y estudios necesarios para la integración de las Entidades que actúan como sustitutorias del sistema de la Seguridad Social, así como de otros colectivos no encuadrados actualmente en aquél.

Seis.-Subdirección General de Ordenación de la Gestión Económica de la Seguridad Social.

Es competencia de esta Subdirección General:

1. La elaboración de los informes económicos sobre las disposiciones que directa o indirectamente afecten a los Presupuestos de la Seguridad Social.
2. La coordinación de la gestión económica de las Entidades Gestoras de la Seguridad Social.
3. La fijación de criterios sobre transferencias a las Comunidades Autónomas en el orden económico y presupuestario, así como el análisis de los datos económicos facilitados por las Comunidades Autónomas.
4. La elaboración de los informes sobre cotización y recaudación en materia de Seguridad Social y de los diversos aspectos de las prestaciones.

Siete.-Subdirección General de Análisis Económico-Financieros de la Seguridad Social.

Es competencia de esta Subdirección General:

1. La elaboración de los análisis económico-financieros que incidan sobre el sistema de la Seguridad Social.
2. La elaboración del informe económico-financiero anexo a los Presupuestos de la Seguridad Social.
3. La realización de las previsiones, a medio y largo plazo sobre evaluación del sistema de la Seguridad Social.
4. La formulación de los estudios económicos y financieros requeridos, tanto por la reforma de la Seguridad Social como por la gestión ordinaria de la misma.
5. El asesoramiento y apoyo técnico a las restantes Subdirecciones Generales de la Dirección General, efectuando las valoraciones económicas y actuariales que le sean requeridas.

Art. 15. *Dirección General de Acción Social.*

Uno.-La Dirección General de Acción Social es el Centro Directivo al que corresponde desarrollar las funciones de dirección, planificación, coordinación y evaluación de las prestaciones y servicios sociales, atendiendo a las obligaciones estatales en las áreas de bienestar social, fomentar la cooperación social con Organizaciones no gubernamentales de carácter nacional en el ámbito de la acción social, ejercer la tutela del Estado respecto a las Entidades Asistenciales ajenas a la Administración y desempeñar el protectorado del Gobierno sobre las Fundaciones de Beneficencia particular, puras y mixtas.

Dos.-La Dirección General está integrada por las siguientes unidades, con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Subdirección General de Pensiones y Prestaciones Asistenciales, de Asistencia Técnica y Tutela.
2. Subdirección General de Programas de Servicios Sociales.

Tres.-Subdirección General de Pensiones y Prestaciones Asistenciales, de Asistencia Técnica y Tutela.

Es competencia de esta Subdirección General:

1. La determinación de las pensiones y prestaciones asistenciales y de las transferencias de fondos y el control, seguimiento y evaluación de dichas prestaciones.
2. El apoyo informático, jurídico y de estudio de las nuevas orientaciones sociales en acción social.
3. El desarrollo de las funciones tutelares sobre fundaciones de beneficencia particular, Cruz Roja Española, Organización Nacional de Ciegos y otras Entidades gubernamentales tuteladas por la Dirección General, así como el ejercicio de las funciones de Vocal-Secretario del Consejo del Protectorado de la Organización Nacional de Ciegos regulado en el artículo 7 del Real Decreto 1041/1981, de 22 de mayo.

Cuatro.-Subdirección General de Programas de Servicios Sociales.

Es competencia de esta Subdirección General:

1. La dirección de los programas de Servicios Sociales.
2. La dirección de las actividades de cooperación social en Servicios Sociales con otros Centros Directivos de la Administración Pública y con organizaciones no gubernamentales, mediante la programación, control y seguimiento de Convenios-Programa de Cooperación Social.
3. La dirección de las actuaciones del Servicio Social de Refugiados, Asilados y Desplazados, así como la programación de las actuaciones en el campo de los servicios sociales de tercera edad, minusválidos, familia y convivencia, prevención y reinserción social, junto a la dirección de los Centros Estatales de Refugiados, Asilados y Desplazados, de Documentación e Información de Servicios Sociales, de Familia y Convivencia, de Prevención e Inserción Social, y del Consejo de Bienestar Social y Voluntariado.

Art. 16. *Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.*

Uno.-La Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social es el Centro Directivo al que corresponde desarrollar las funciones de dirección, vigilancia y tutela sobre el sistema de la Seguridad Social relativos a la adecuada ordenación jurídica del mismo, elaborando e interpretando las normas y disposiciones que afecten al sistema de la Seguridad Social así como informes y dictámenes que le sean solicitados. Le compete, asimismo, la

coordinación de la defensa de la Seguridad Social en los contenciosos en los que sea parte interesada; recopilación y estudio de las normas y doctrina científica.

Dos.-La Dirección General está integrada por las siguientes unidades con nivel orgánico de Subdirección General:

1. Subdirección General de Ordenación Jurídica de la Seguridad Social.
2. Subdirección General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social.

Tres.-Subdirección General de Ordenación Jurídica de la Seguridad Social.

Es competencia de esta Subdirección General:

1. La elaboración de las disposiciones de Seguridad Social.
2. La ordenación y sistematización de dicha normativa y el conocimiento e interpretación de las cuestiones jurídicas que se susciten en relación con la misma.
3. El informe jurídico en cuantas cuestiones se soliciten.
4. Recopilación y estudio de la jurisprudencia, derecho comparado, doctrina científica, publicaciones y normativa histórica de la Seguridad Social.
5. La relación con las Entidades Gestoras de Regímenes Especiales ajenas al Presupuesto de la Seguridad Social.
6. El informe sobre disposiciones o actuaciones con incidencia jurídica en la Seguridad Social.

Cuatro.-Subdirección General de Asistencia Técnico-Jurídica de la Seguridad Social.

Compete a esta Subdirección General:

1. El análisis de los contenciosos de la Seguridad Social y la coordinación de su defensa en juicio.
2. Conocimiento de las actas e informe sobre propuestas de resolución de sanciones que se originen por infracciones en materia de Seguridad Social.
3. Coordinación jurídica de actividades que requieran actuación conjunta de varias Entidades.

Art. 17. *Sustitución en caso de vacante, ausencia o enfermedad.*

En caso de vacante, ausencia o enfermedad, sustituirán al titular del Centro Directivo correspondiente los Subdirectores generales por el mismo orden en que aparecen en su respectiva estructura orgánica.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Quedan suprimidos:

Uno.-Los siguientes Centros Directivos y Subdirecciones Generales:

1. La Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social.
2. La Subdirección General de Asuntos Sociales Internacionales.
3. El Gabinete de Seguridad Social, de la Secretaría General Técnica.
4. La Subdirección General de Estadística e Informática, de la Secretaría General Técnica.
5. La Subdirección General de Estudios, de la Secretaría General Técnica.
6. La Subdirección General de Relaciones con el Poder Judicial.
7. La Oficina de Asuntos Sindicales.
8. La Asesoría Económica.
9. La Subdirección General de Relaciones Laborales.
10. La Subdirección General de Productividad y Seguridad e Higiene en el Trabajo.
11. La Subdirección General de Ordenación y Régimen Jurídico, de la Dirección General de Cooperativas.
12. La Subdirección General de Fomento Cooperativo.
13. La Subdirección General de Personal.
14. La Subdirección General de Relaciones con los Entes territoriales, Entidades colaboradoras y de previsión social, de la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social.
15. La Subdirección General de Gestión Económica de la Seguridad Social, de la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social.
16. La Subdirección General de Normas, de la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social.
17. La Subdirección General de Coordinación y Control, de la Dirección General de Régimen Económico y Jurídico de la Seguridad Social.
18. La Subdirección General de Coordinación, de la Dirección General de Acción Social.
19. La Subdirección General de Estudios y Normativa, de la Dirección General de Acción Social.

Dos.-Queda suprimida también la Comisión Liquidadora del extinguido Instituto Social del Tiempo Libre, cuyas funciones residuales asume la Dirección General de Servicios.

Tres.-Se suprime la Subdirección General de Personal de la Entidad gestora del Instituto Nacional de la Seguridad Social, regulándose por la disposición correspondiente la estructura orgánica de la Unidad de Personal de dicho Instituto.

Segunda.-1. Se suprime el Organismo autónomo Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación quedando extinguida su personalidad jurídica en la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto.

2. Las funciones que el ordenamiento jurídico atribuye a los Servicios Centrales del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, serán asumidas por la Dirección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. La referencia que cualquier disposición haga al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación se entenderá referida, en el futuro, a la Dirección General de Trabajo.

3. Las funciones que asimismo el ordenamiento jurídico atribuye a las Direcciones Provinciales del Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación, en las provincias en que dichas funciones no han sido transferidas a las Comunidades Autónomas, serán asumidas por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el ámbito territorial respectivo.

4. El Consejo General de Mediación, Arbitraje y Conciliación, que en lo sucesivo sólo desarrollará funciones de órgano participativo, quedará adscrito a la Dirección General de Trabajo. Su composición y funciones se determinarán en disposiciones específicas.

5. La Comisión Consultiva Nacional de Convenios Colectivos adscrita orgánicamente al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación por el Real Decreto 2976/1983, de 9 de noviembre, quedará adscrita a la Dirección General de Trabajo sin perjuicio del ejercicio de sus competencias con plena independencia y autonomía funcional, conforme a la disposición citada.

Tercera.-1. Se suprime el Organismo autónomo Instituto Nacional de Asistencia Social quedando extinguida su personalidad jurídica en la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto.

2. Las funciones que el ordenamiento jurídico atribuye al Instituto Nacional de Asistencia Social serán asumidas:

a) Las correspondientes a la gestión de Centros e Instituciones de carácter estatal y las relativas a Centros y Servicios pendientes de transferencia a las Comunidades Autónomas, por el Instituto Nacional de Servicios Sociales.

b) Las referidas a la atención de refugiados y asilados, por la Dirección de Acción Social.

3. Las Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Asistencia Social se integran en las correspondientes Direcciones Provinciales del Instituto Nacional de Servicios Sociales, conservando su actual estructura orgánica, hasta tanto se relice la transferencia a las Comunidades Autónomas, y seguirán desempeñando las funciones y cometidos que tienen atribuidos en la actualidad.

Cuarta.-1. Se suprime el Organismo autónomo Instituto Español de Emigración quedando extinguida su personalidad jurídica en la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto.

2. Las funciones que el ordenamiento jurídico atribuye a los Servicios Centrales del Instituto Español de Emigración, serán asumidas por la Dirección General del Instituto Español de Emigración del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

3. Las funciones que el ordenamiento jurídico tiene atribuidas a las Direcciones Provinciales del Instituto Español de Emigración, serán asumidas por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en su respectivo ámbito territorial.

Quinta.-1. Se suprime el Instituto de Estudios Laborales y de la Seguridad Social, quedando extinguida su personalidad jurídica en la fecha de entrda en vigor del presente Real Decrto.

2. Las funciones encomendadas por el ordenamiento jurídico al Instituto de Estudios Laborales y de la Seguridad Social serán asumidas por los órganos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, a los que en el presente Real Decreto se atribuyen dichas competencias.

Sexta.-1. Se suprime el Organismo autónomo Junta Económica General de Escuelas Sociales, quedando extinguida su personalidad jurídica en la fecha de entrada en vigor del presente Real Decreto.

2. Las funciones encomendadas por el ordenamiento jurídico

a la Junta Económica General de Escuelas Sociales serán asumidas por la Secretaría General Técnica.

Séptima.–La titularidad de los bienes integrantes del Patrimonio de los Organismos autónomos suprimidos se incorporarán al Patrimonio del Estado. Esta adscripción será de aplicación a los bienes, derechos, acciones y obligaciones de que sea titular el Instituto Español de Emigración en países extranjeros, sin perjuicio de lo dispuesto por la legislación del país de que se trate.

Octava.–Las funciones actualmente atribuidas a la Dirección General de Acción Social en materia de gestión de inversiones de servicios sociales serán ejercitados por el Instituto Nacional de Servicios Sociales, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional novena del presente Real Decreto, asignándose a dicho Instituto los créditos contenidos en los programas de la Dirección General de Acción Social referidos a inversiones reales.

Novena.–La Administración del Estado y, en su caso, el Instituto Nacional de Servicios Sociales se subrogan en los derechos y obligaciones que correspondan a los Organismos autónomos suprimidos. Dicha subrogación comprende, en su caso, el derecho a exigir y recaudar las correspondientes tasas, tarifas y tributos parafiscales afectos a la financiación de las actividades de los organismos que los tuvieren. Las referidas tasas y tributos parafiscales son las que figuran en el anexo 1 del presente Real Decreto.

Décima.–Las alusiones que en los artículos 1, 2, 3 y 4 del Decreto 2273/1965, de 15 de julio, se hacen al Ministerio de la Gobernación, a los Gobiernos Civiles y a los Gobernadores civiles, se entenderán referidas al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y a las Direcciones Provinciales de Trabajo y Seguridad Social.

El acuerdo de la Comisión Permanente de la Junta Provincial de Beneficencia, a que alude el artículo 1, número 1, se sustituye por el informe de la Comisión Provincial del Gobierno.

Las alusiones que se hacen en el Decreto a la Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales, se entenderán referidas a la Dirección General de Acción Social, del Ministerio de Trabajo y Seguridad social.

Undécima.–Las potestades normativas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en el ámbito de la Seguridad Social y las facultades de control y tutela respecto del Instituto Nacional de la Salud se entienden sin perjuicio de las que corresponden al Ministerio de Sanidad y Consumo y no afectan al contenido de las mismas.

Duodécima.–Los órganos colegiados del Departamento, que por su composición y funciones tienen carácter puramente Ministerial y no han sido mencionados en este Real Decreto continúan subsistentes, pero en lo sucesivo serán regulados por Orden del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.–1. Los Centros directivos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Instituto Nacional de Servicios Sociales, que asumen respectivamente las funciones de los Organismos autónomos suprimidos, procederán a realizar las operaciones de liquidación procedentes, ingresando, en su caso, en el Tesoro de los remanentes que resulten.

2. Las Unidades Administrativas de nivel orgánico inferior a Subdirección General, de los Organismos autónomos suprimidos, se adscriben provisionalmente a los Centros directivos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al Instituto Nacional de Servicios Sociales, que respectivamente asumen sus funciones, en tanto no se adopten las medidas o se dicten las disposiciones procedentes en el plazo máximo de tres meses.

Segunda.–1. A partir de la fecha de entrada en vigor de este Real Decreto, el personal de los Organismos autónomos suprimidos queda adscrito a los distintos Centros directivos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social e Instituto Nacional de Servicios Sociales, que respectivamente asumen las correspondientes funciones, sin perjuicio de la reasignación de efectivos que pudiera resultar conveniente.

El personal a que se refiere el párrafo anterior es el siguiente:

a) Funcionarios de carrera de los Organismos autónomos suprimidos, ya integrados en las correspondientes Escalas de Organismos autónomos creados por la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

b) Funcionarios de carrera de Organismos autónomos suprimidos, no contemplados en la disposición adicional novena, 2, de la Ley anteriormente citada, y que serán integrados en las Escalas que determine el Gobierno de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 27 de la misma.

c) Personal contratado de colaboración temporal en régimen de derecho administrativo.

d) Personal contratado en régimen laboral. A este personal se le respetarán en todo caso sus respectivos contratos de trabajo.

e) Funcionarios de la Administración Civil del Estado destinados en los Organismos autónomos suprimidos.

2. A los efectos previstos en el artículo 98 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985, las plantillas presupuestarias del personal de los Organismos autónomos suprimidos en este Real Decreto son las que se detallan en los anexos 2, 3, 4, 5 y 6.

Tercera.–Sin perjuicio de la utilización inmediata de los bienes e instalaciones actualmente en uso por los Organismos autónomos suprimidos por las Unidades que asumen sus funciones, en el plazo de tres meses los servicios correspondientes del Ministerio de Economía y Hacienda afectarán formalmente al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los bienes que resulten necesarios para el desarrollo de sus respectivas funciones.

Cuarta.–Los gastos derivados del cumplimiento de las funciones de los Organismos autónomos suprimidos, incluidos los de personal, se imputarán a los créditos del Centro directivo que asuma sus funciones, exceptuando los correspondientes al Instituto Nacional de Emigración que transitoriamente se imputarán a los créditos de la Subsecretaría del Departamento y los relativos al Instituto Nacional de Asistencia Social que se imputarán a los créditos del Instituto Nacional de Servicios Sociales; todo ello sin perjuicio de las habilitaciones presupuestarias que se autoricen por el Ministerio de Economía y Hacienda al amparo de lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Quinta.–Las Unidades y puestos de nivel orgánico inferior dependientes de las reguladas en este Real Decreto se entienden subsistentes y conservarán su actual denominación, estructura y funciones hasta que no se publiquen las medidas de desarrollo del mismo.

Sexta.–A los funcionarios y demás personal de los Organismos autónomos suprimidos por este Real Decreto se les respetará su situación administrativa o laboral y seguirán percibiendo la totalidad de sus retribuciones, hasta tanto se publiquen las medidas de desarrollo del mismo.

Séptima.–La supresión de la Asesoría Económica del Departamento, dispuesta en la disposición adicional primera del presente Real Decreto, tendrá efectividad a los tres meses de su entrada en vigor.

Octava.–La supresión de la Subdirección General de Personal de la Entidad Gestora Instituto Nacional de la Seguridad Social, dispuesta en la disposición adicional primera, 3, del presente Real Decreto, tendrá efectividad al mes siguiente de su entrada en vigor.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.–Se autoriza al Ministro de Trabajo y Seguridad Social para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en el presente Real Decreto, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno.

Segunda.–Por el Ministerio de Economía y Hacienda se efectuarán las modificaciones presupuestarias precisas para el cumplimiento del presente Real Decreto.

Tercera.–Se deroga el Real Decreto 102/1983, de 25 de enero, la disposición adicional primera del Real Decreto 2001/1980, de 3 de octubre, y cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Cuarta.–El presente Real Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 8 de abril de 1985.

JUAN CARLOS R

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

(Continuará.)

6731 *CORRECCION de errores del Real Decreto 356/1985, de 20 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de ordenación del litoral y vertidos al mar.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 70, de fecha 22 de marzo de 1985, se transcribe a continuación la oportuna modificación:

En la página 7460, G) Puestos de trabajo vacantes que se traspasan, figura que no se traspasan puestos de trabajo vacantes, debiendo figurar «Los puestos de trabajo vacantes que se traspasan son los que se detallan en la relación adjunta número 2.2».